

SANTIAGO, 22 DICIEMBRE 2021

RESOLUCION N° 04534 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, para la implementación de las propuestas para la adquisición de Máquinas y Equipos para los establecimientos educacionales **Liceo Polivalente Emilia Toro de Balmaceda RBD 8505**, ubicado en la comuna de Santiago, el **Instituto Superior de Comercio Diego Portales INSUCO RBD 9058**, ubicado en la comuna de Ñuñoa y el **Liceo comercial B-72 RBD 9866**, ubicado en la comuna de Estación Central.

2.- Que el referido Convenio fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N° 1712 de fecha 10 de diciembre de 2021, quedando totalmente tramitado con fecha 15 de diciembre del mismo año.

3.- Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente por tanto,

RESUELVO:

I. **Apruébense** el Convenio celebrado entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, para la implementación de las propuestas para la adquisición de Máquinas y Equipos para los establecimientos educacionales **Liceo Polivalente Emilia Toro de Balmaceda RBD 8505**, ubicado en la comuna de Santiago, el **Instituto Superior de Comercio Diego Portales INSUCO RBD 9058**, ubicado en la comuna de Ñuñoa y el **Liceo comercial B-72 RBD 9866**, ubicado en la comuna de Estación Central.

II. El texto de la Modificación del Convenio consta en el documento que se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2021.12.28 22:21:57 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2021.12.28 16:50:23 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Convenio)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Convenio)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Convenio)
Contraloría Interna (con Convenio)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Convenio)
Secretaría General (con Convenio)
Dirección Jurídica (con Convenio)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Convenio)
Dirección de Finanzas (con Convenio)
Administración de Liceos (con Convenio)

PCT

PCT/meil.

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, Chile, a 10 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el "Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación don Jorge Poblete Aedo, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N°70.729.100-1, en adelante la "Institución Administradora", representada por su Rectora, doña Marisol Durán Santis, ambos domiciliados en calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en el Presupuesto del Ministerio de Educación, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", ítem 05 "Máquinas y Equipos", Glosa 14, contempla recursos para financiar la adquisición de equipamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

Que dichos recursos se ejecutaron de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, previo convenio entre la "Institución Administradora" y esta Secretaría de Estado.

Que el Decreto Supremo N°101, de 2007, que Reglamenta la Asignación de Recursos para Financiar Intervenciones de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario, para establecimientos de Administración Delegada, Regidos por Decreto Ley N° 3.166, en su artículo 2°, letra b) define Equipamiento como "Los implementos pedagógicos para laboratorios, talleres u otros recintos docentes que sean necesarios para desarrollar el proyecto educativo del establecimiento en sus distintas especialidades".

Que, por su parte, el Decreto N° 240 de 2018, del Ministerio de Educación, Regula los Recursos de Aprendizaje que utiliza la Educación Técnico-Profesional.

Que, por Resolución Exenta N° 4573, de 2021, de la Subsecretaría de Educación se aprobaron los requisitos y Procedimiento para Financiar la Adquisición de Máquinas y Equipos para los Establecimientos Regidos por el D.L. 3.166, de 1980, en el marco de la ejecución de la asignación 09-01-01-29-05, "Máquinas y Equipos", de la Ley N° 21.289.

En dicho contexto, el Ministerio de Educación convocó a las Instituciones Administradoras de establecimientos educacionales de Administración Delegada, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, a presentar propuestas para la adquisición de Máquinas y Equipos que contribuyan a

mejorar la calidad y/o pertinencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las respectivas especialidades.

Que, por Resolución Exenta N°5754, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron las propuestas para la adquisición de Máquinas y Equipos para los Establecimientos Regidos por el D.L. 3.166, de 1980.

Que, entre las adjudicadas, se encuentra la "Institución Administradora", con quien es menester celebrar el presente convenio, para la implementación de la propuesta en los establecimientos educacionales que se indican a continuación:

RBD	Establecimiento	Comuna
8505	LICEO POLIVALENTE EMILIA TORO DE BALMACEDA	SANTIAGO
9058	INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DIEGO PORTALES INSUCO	ÑUÑO A
9866	LICEO COMERCIAL B-72 ESTACIÓN CENTRAL	ESTACIÓN CENTRAL

PRIMERO: Objeto del Convenio.

En virtud del presente acto, la "Institución Administradora" se obliga a efectuar la adquisición del equipamiento para los fines anteriormente indicados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes anexos al presente convenio, los que se encuentran aprobados por la "Institución Administradora" y autorizados por el "Ministerio" en conformidad tanto con la normativa técnica sobre equipamiento educacional como con la normativa que le es aplicable en materia de adquisiciones.

SEGUNDO: Monto del Financiamiento.

El costo estimado de la adquisición del equipamiento asciende a **\$69.926.574.- (sesenta y nueve millones novecientos veintiséis mil quinientos setenta y cuatro pesos)**, el que será financiado íntegramente con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada.

En caso de que el costo efectivo del equipamiento resulte ser inferior a su costo estimado, la "Institución Administradora" deberá reintegrar la diferencia entre el monto efectivamente gastado y el monto asignado a cada establecimiento, incluyendo en la restitución los recursos correspondientes a los ítems no adquiridos.

Por su parte, si durante la implementación del equipamiento se hace necesario adquirir equipos, accesorios, componentes adicionales o incurrir en cualquier otro tipo de gasto necesario para su habilitación e instalación, y/o para cumplir con el objetivo para el cual se transfieren los recursos, será la "Institución Administradora" la encargada de financiarlos.

TERCERO: Destino y Condiciones del Financiamiento.

Por este acto la "Institución Administradora" se obliga a adquirir e instalar el equipamiento cuyas características y cantidad se encuentran establecidas en las tablas adjuntas como anexo al presente convenio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El "Ministerio" transferirá los recursos para adquirir el equipamiento a que se refiere el presente convenio, mediante depósito electrónico en la cuenta corriente que la "Institución Administradora" utiliza para recibir y administrar los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este convenio, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
- b) El listado de bienes a adquirir para el establecimiento educacional anteriormente señalado, para el que se otorgó un monto de financiamiento total de **\$69.926.574.-**, es el que consta en el anexo.
- c) La "Institución Administradora" podrá realizar uno o más procesos para la adquisición de los bienes contenidos en el listado señalado en la letra precedente, los que deberán efectuarse conforme a lo establecido en el punto 3.3 de las Instrucciones para las Rendiciones de Cuentas, contenidas en la Resolución Exenta N° 6919, de 2014, de la Subsecretaría de Educación y a lo prescrito en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d) Los bienes adquiridos deberán corresponder, en calidad y cantidad, a los que se explicitan en el anexo del convenio, los que, en todo caso deberán ser nuevos y sin uso.
- e) La "Institución Administradora" tendrá la responsabilidad de recibir del proveedor los bienes adquiridos, resguardando que estos correspondan efectivamente a los indicados en el convenio.

La "Institución Administradora" deberá efectuar el pago al proveedor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la recepción efectiva del equipamiento, habiendo previamente verificado que lo adquirido corresponde a lo especificado en el convenio, en términos de características y cantidad.

La "Institución Administradora" sólo podrá pagar el precio de la adquisición al respectivo proveedor una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes y se adjunten las facturas correspondientes y demás antecedentes pertinentes.

Del referido pago se dejará constancia en un documento que conste de tres ejemplares: uno para el establecimiento, otro para la "Institución Administradora" y el último para la Unidad de Administración Delegada (en adelante e indistintamente, UAD). Para estos efectos servirá de suficiente comprobante del pago, la factura correspondiente en que el proveedor deje constancia del pago.

- f) La "Institución Administradora" deberá proponer por escrito a UAD y al establecimiento educacional respectivo, con una anticipación mínima de diez días hábiles, la fecha en que se efectuará la recepción formal del equipamiento y la persona que la representará en dicha actividad. Esta recepción deberá ser coordinada por la "Institución Administradora" y la dirección del establecimiento para acordar la fecha de la recepción, la que deberá realizarse en el menor plazo posible. En esa oportunidad, la "Institución Administradora" deberá entregar a la UAD, las cotizaciones y órdenes de compra del equipamiento adquirido correspondientes al establecimiento educacional en que se realiza la recepción.

- g) A la recepción formal del equipamiento deberán concurrir, al menos, un representante de la "Institución Administradora", el(la) Director(a) del establecimiento, un representante del Ministerio de Educación designado por la UAD y el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del respectivo liceo, recepción que deberá tener lugar en el local del establecimiento educacional beneficiado. En dicho acto corresponderá a la UAD verificar el cumplimiento de la cantidad y las características de los bienes adquiridos, conforme a la tabla del anexo.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la recepción conforme de los bienes sólo podrá otorgarse una vez que éstos hayan sido recibidos materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente en los procesos formativos para los que fueron adquiridos.

- h) De la recepción del equipamiento se levantará un Acta de Recepción Formal que deberá ser firmada por la persona que represente a la "Institución Administradora", por el director o rector del establecimiento educacional, o por quien ejerza dicha función, ya sea como subrogante o suplente, y por el representante del Ministerio de Educación designado por la UAD.

Sin perjuicio de lo indicado en la letra g) precedente y en el párrafo anterior, y de mantenerse la situación de riesgo sanitario derivado de la pandemia de COVID-19, al momento de la recepción del equipamiento objeto del presente convenio, se podrá proceder, excepcionalmente, a la certificación de la misma, mediante una declaración jurada de la institución administradora, en la que se señale que el equipamiento fue recibido de parte del proveedor, encontrándose operativo y/o en condiciones de uso en el establecimiento educacional y un listado del equipamiento convenido, indicando sus características. Dicha declaración deberá ser suscrita por el representante legal de la institución administradora y por el director o rector del establecimiento correspondiente.

Las circunstancias que den lugar a lo dicho en el párrafo precedente serán evaluadas en su oportunidad por la Unidad de Administración Delegada, la que, de acceder, tendrá por recibido conforme el equipamiento en aquellos casos en que la institución administradora entregue vía electrónica o presencialmente la declaración jurada en los términos indicados en el párrafo anterior.

- i) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, la "Institución Administradora" deberá encargarse de gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del equipamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día en que debió efectuarse la recepción.
- j) Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en la tabla contenida en el anexo, siempre que se trate de equipamiento cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos previstos. Para dicho efecto, la "Institución Administradora" deberá presentar una petición indicando los motivos y conveniencia de la solicitud, la que podrá ser aceptada o rechazada fundadamente por la UAD del "Ministerio". Si estas adquisiciones obtienen la autorización del "Ministerio" deberán sujetarse al mismo procedimiento descrito en la presente cláusula.

CUARTO: Obligaciones de la Institución Administradora.

La "Institución Administradora" asume las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el equipamiento educacional que se adquiriera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación del establecimiento educacional individualizado en el presente convenio, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.
- b) Instalar el equipamiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante y/o proveedor.
- c) Operar y utilizar adecuadamente el equipamiento adquirido y proveer los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso, tales como mantención e insumos necesarios para su operación, entre otros aspectos importantes a considerar.
- d) Realizar las mantenciones necesarias de acuerdo con las indicaciones del fabricante y/o proveedor.
- e) Entregar un informe final, por cada establecimiento que haya sido beneficiado con recursos para financiar adquisición de Máquinas y Equipos, en un plazo de treinta (30) días hábiles posterior a la recepción realizada por parte del "Ministerio". El informe deberá contener:
 1. Evaluación del proceso de adquisición.
 2. Fotografías del equipamiento ya instalado en el establecimiento, así como también de la habilitación del recinto.
 3. Rendición total y final de cuentas respecto de todos los recursos aportados por el Ministerio de Educación. Dicha rendición, será requisito para la transferencia de nuevos recursos para eventuales adquisiciones futuras de equipamiento. En el caso de existir recursos remanentes o saldos por rendir (entendiendo para tales efectos como recursos no utilizados), estos deberán ser reintegrados al Ministerio de Educación, con posterioridad a la aprobación de la rendición de cuentas, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, a contar de la aprobación de la rendición
 4. Indicación de los efectos educativos esperados asociados a las adquisiciones realizadas.
- f) Preparar y entregar, a la comunidad educativa, un comunicado que dé cuenta del equipamiento comprado para el establecimiento, indicando expresamente que éste ha sido financiado por el Ministerio de Educación.
- g) Emitir un informe sobre los efectos educativos esperados asociados a las adquisiciones realizadas, el que deberá presentarse al "Ministerio" dentro de los tres meses siguientes a la recepción del equipamiento.

El "Ministerio" podrá realizar visitas programadas de seguimiento y control de gestión al establecimiento educacional, solicitar exposiciones, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos asumidos en virtud del convenio, de informes de avance y/o de la gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del equipamiento en la comunidad educativa y localidad respectiva, la difusión de los avances del proyecto de equipamiento y eventualmente prever acciones correctivas que sean necesarias, las que serán definidas por esta misma Secretaría de Estado.

QUINTO: Ejecución y Vigencia.

El plazo de ejecución de las iniciativas será de **ocho (8) meses** y el plazo de vigencia de los convenios será de **once (11) meses**. Ambos plazos se contarán desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Dentro del plazo de ejecución del proyecto, la "Institución Administradora" deberá dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en el convenio, lo que incluye efectuar las adquisiciones que correspondan y la recepción de la maquinaria y equipamiento que proceda, así como destinar los bienes adquiridos a los fines previstos en el respectivo convenio.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el "Ministerio", previa solicitud escrita de la "Institución Administradora" efectuada antes del vencimiento de la ejecución del proyecto, podrá otorgar una prórroga de plazos, ampliación que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del convenio que así lo disponga.

SEXTO: Propiedad del Equipamiento.

El equipamiento cuya adquisición se financie en virtud del presente convenio, será de propiedad del Fisco de conformidad con lo señalado en la ley, correspondiendo al "Ministerio", a través de la División de Administración General, la obligación de inventariar el equipamiento entregado asociando cada producto a un código y fecha de recepción. Dicho equipamiento se entenderá entregado en comodato a la "Institución Administradora".

SÉPTIMO: Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la "Institución Administradora" los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Incumplimiento, por parte de la "Institución Administradora", de las obligaciones, acciones y compromisos establecidos en el convenio, por cada establecimiento que se encuentra bajo su administración.
- c) Falta de implementación por parte de la "Institución Administradora" de los procedimientos necesarios para la ejecución del convenio.
- d) Cualquier incumplimiento o atraso por parte de la "Institución Administradora" respecto al pago del valor del equipamiento adquirido a proveedores.

En el evento que **el "Ministerio"**, por resolución fundada y previo procedimiento administrativo, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la "Institución Administradora" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **la "Institución Administradora"** que hayan sido aprobados por **el "Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

OCTAVO: Publicidad y Difusión.

La "Institución Administradora" deberá señalar en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión de la adquisición del equipamiento, que su financiamiento se efectúa con fondos entregados por el "Ministerio", debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo con sus políticas y estrategias comunicacionales vigentes.

NOVENO: Representación y Personería

El nombramiento de doña Marisol Durán Santis, para representar a la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en Decreto Supremo de Educación N°86, del 06 de julio de 2021.

El nombramiento de don **Jorge Poblete Aedo**, para representar al Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder la "Institución Administradora" y dos en poder del "Ministerio".

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente
por MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

